

vez en el presente siglo : pues hechas nuestras Campañas funesteo theatro del furor de vna injusta , y desapiadada Guerra , se vieron muchos de nuestros adorables Templos , sacrilegamente reducidos à Quarteles de las bestias del Lugubre Norte , y los Simulacros , que devotamente veneraba nuestra atencion Religiosa , en los Altares , propiciando al Sacrosanto Sacramento ; fueron expuestos en combustible , à la nefanda hoguera de aquellos helados pechos , permutando en leve precio aquel inestimable remedio de nuestro naufragio , el siempre augusto inefable Pan transubstanciado.

761 Esta obra de la defensa de los Reynos le pareció à Augusto de tan preexcelente precio , y tan privilegiada , que para la manutencion de la Milicia dotò con renta fixa la *Caxa Militar* , aplicandole , entre otras cosas , la dezima parte de las herencias , y legados , en cuya imposicion continuò su Successor Tiberio , aunque el Senado pidió su abolicion , y en nuestra España està recibido por prudente , y politico documento , el que aconseja se establezca por ley , que de todas las obras Pias se aplique la tercera parte , para la sustentacion de los Seminarios de la Guerra : *Puesto que no merecen menos , los que defienden los Altares , que los que los inciensan.* (m)

762 La ocurrencia de vna justa Guerra , en que porque todo se altera , desfallezen las Leies , la Agricultura , y todas las buenas Artes , se aventura el honor del Soberano , la gloria de la Nacion , el sosiego de los Pueblos , y la defensa de la tierra , y por no alcanzar los comunes sufragios , se toca la extrema necesidad ; justifica , y haze licito hasta el valerse los Principes , para la comun conservacion de las riquezas de los Templos , como lo reconociò el Santo Rey Don Fernando , hallandose apretado sobre Sevilla , con estas palabras : *No niego el poder legitimo en los Reyes para*

(m) D. Saavedra , Empresa : *Decus in armis* , 80. §. Pero porque esto , & seqq. con la autoridad de Tacito lib. 1. *Annal.* Otros medios para dotar el Erario , propone nuestro Cevallos en su *Arte Real* , docum. 3. por todo él.

(1) Regum. Corruptus vbi ubi ubi...
 2. contra Pelag. D. Villarroel 2. p. q.
 18. art. 5. n. 7. Petr. Gregor. de Re-
 publ. lib. 3. cap. 7. à num. 17. vbi plu-
 rima finitima.

valerse en lances defauciados de las riquezas de la Iglesia , para defender su Reyno , y sus vassallos , y mas quando de padecer baibenes la Corona , son ciertos en la Religion los ultrages ; pero debe de llegar tarde , ò nunca este aprieto , porque siempre han llorado fines tragicos. (n)

763 Con la presuposicion de la urgente necesidad , practicaron este recurso los señores Reies Catholicos en las Cortes de Medina del Campo , con acuerdo de los Reynos , y lo dexò prevenido en vna Ley el Rey Don Juan el II. , en las que celebrò en Burgos , y Zamora , (o) en cuiò assunto es bien erudita vna empresa de nuestro politico Murciano. (p)

764 El señor Antonio de Leyba , hallandose de Governador en Pavia , en ocasion que fue ocupada la Ciudad de Milàn por el Rey Francisco , y que intentava este Principe la toma de aquella Plaza ; se valiò para pagar los Soldados de la plata Sagrada , y no Sagrada , de que hizo moneda. (q)

765 El Rey David , para defenderse de Saul , en tiempo de necesidad , tomò del Altar la espada de Goliath ; y siendo contra la Ley , comiò los panes de la proposicion. (r)

766 Ezequias , Rey de Judà , estando sitiada la Ciudad de Jerusalem , y el Templo , viendo tan porfiado el cerco , deseoso de redimir la honestidad de las mugeres , y la vida y libertad de los demàs , para pagar à Sennacherib , Rey de los Assirios , trescientos talentos de plata , y treinta de oro , en que se havia ajustado la paz , despues que este Tyrano havia conquistado todos los Pueblos de los Tribus de Judà , y Benjamin ; sacò del Templo ferecientos ochenta y siete mil y quinientos escudos , que sumavan aquellos talentos , segun el computo de Salianno : (s) y para ello quebrò las puertas del Templo , y otras cosas , en que havia chaperia de estos metales : cuyo hecho , no solo no fue contra la santidad de

(n) Corona Gothica 3. part. §. 15. fol. mibi , 132.

(o) Ley 9. tit. 2. lib. 1. Recopil. Castell. lleicas Histor. Pontif. tom. 2. lib. 6. Nebrija Historia del Rey Catholico , lib. 4. cap. 2. Decad. 1. El Obispo de Nimes en la Histor. del Cardenal Cisneros , lib. 1. vers. Haviendo llegado , dize , que los Señores Reies Catholicos con permiso de Sixto IV. sacaron de las Iglesias cien mil ducados para la conquista de Granada. La forma en que estos mismos Principes se valieron de treinta quentos sobre la plata de las Iglesias , quando la Guerra con Portugal , sobre la sucesion de estos Reinos , la refiere el Doct. Ferreras en su Tomo 11. año de 1474. num. 48. Igual valimiento practicò el Principe Don Juan de Portugal para focorrer al Rey Don Alonso su padre en esta misma Guerra , como se puede ver en el citado Historiador al num. 8. tom. 11. año de 1475. Nuestro Mostazo justifica estos valimientos tom. 2. lib. 8. cap. 4. à num. 13. ad 16.

(p) D. Saavedra , Empresa : *Hic tutior.* §. En estos casos. Et in Gothica 2. part. §. Este zelo , fol. mibi , 356. D. Castro Allegat. 1. n. 114. cum Petr. Gregor. Leg. Sancimus , 21. Cod. de Sacros. Eccles.

(q) Sandoval Historia del Emperador tom. 1. lib. 12. §. 5. in fin. Et §. 10. in fin. año de 1524.

(r) D. Villarroel Govern. Pacif. 2. part. quest. 18. art. 5. n. 7. Vide lib. 1. Regum , cap. 21. vers. 6. Petr. Gregor. de Republic. lib. 3. cap. 7. num. 31.

(s) Lib. 4. Regum , cap. 18. Salianna anno 3322. num. 19. D. Hieron. in lib. 2. contra Pelag. D. Villarroel 2. p. q. 18. art. 5. n. 7. Petr. Gregor. de Republic. lib. 3. cap. 7. à num. 17. vbi plurima finitima.

(t) Saliann. ubi proxime. (u) P. Mariana de Regim. Princip. cap. 10. ibi: Hec Templorum ornamenta, redditus annuus, aurum, argentumque factum, signatumque quasi in quodam sacro Erario servatur ad supremos Reipublica casus, ne arbitror incommo- dum fore, si his copijs Respublica ad tuendam publicam salutem utatur.

(x) D. Ferreras Histor. de España, tom. 3. fol. 18. año de 409. num. 1.

(y) Vide ab argument. D. Matheu de Regim. cap. 4. §. 11. à num. 15.

(z) Nulla fides, pietasque viris, qui ca-stra sequuntur.

(a) D. Ambros. lib. 2. de Officijs, relatus in cap. Aurum, 70. caus. 12. q. 2. ibi: Quid opus est custodire, quod nihil adiuvat? An ignoramus quantum auri, atque argenti, de Templo Domini Asirij subtrulerant? Nonne melius constat Sacerdos propter alimoniam pauperum, si alia subsidia desint, quam sacrilegus contaminata asportet Hostis.

Ezequias; sino es que fue justo, y se quenta sin nota de este Principe; porque no tomó aquel tesoro sin necesidad, ni para malos vlos, sino como lo havia de tomar à presta- mo de algun hombre rico, que huviesse en Jerufalen, como dize el mismo Salianno, (t) con cuja inteligencia passa tambien nuestro Padre Mariana para en todo caso vltimado. (u)

767 Los Romanos, siendo inflexibles en el Culto, y veneracion de sus Dioses, no dudaron despojar sus Templos Gentilicos, de todas sus riquezas, para pagar à Alarico el ser- vicio en que ajustaron la suspension del Affe- dio de Roma, como medio tan necesario pa- ra preservar su total ruina. (x)

768 Quando las cosas se ponen en tal angustia, y extremidad; es proximamente co- mún à las Iglesias la causa, en cuyo extremo inevitable, no se circunciden, no (como se fuele alegar) las maximas de la libertad en In- munidad Eclesiastica: pues la causa comun de la Iglesia, se sirve en tan angustiado periodo, proxima, è inmediatamente de este arbitrio, con igual, sino maior interès, que la misma Republica. (y)

769 Si el sacrilego perfido enemigo, que nos combate en vna cruenta guerra, (ò no perfido, pues yà son tan ordinarios, aun en- tre Exercitos Catholicos, con la licencia Mi- litar, (z) los vltrages de lo mas Sagrado) des- pues de hazerse el camino sobre nuestros frios cadaveres, ha de aumentar sus nefandos des- pojos, con el oro, y plata ociosa de las Igle- sias; quanto mas conveniente serà aplicar es- tas Religiosas riquezas, à la defensa de la mis- ma Iglesia?

770 El vèr el gran Padre San Ambro- sio, que los Asirios, mandados por Nabu- codonosor robaron sacrilegos del Templo del Señor, los tesoros que se guardaban inu- tilmente, fue lo que mas compadeciò el espi- ritu de aquel tan circunspecto Prelado. (a)

Si

771 Si el zelo, y piedad Religiosa de los Reyes les ha obligado, à hazer tan considera- bles mercedes à las Iglesias, y Monasterios de España, afsi de prefeas, como de rentas, vassa- llos, posesiones, Villas, y jurisdicciones, cre- yendo, que las ponian en vn deposito Sagra- do, para las necesidades publicas, y esta de- bemos considerar fue tambien su mente, y la de las fieles Republicas, en las donaciones con que dotaron, y enriquecieron piadosas las Iglesias; (b) que mucho serà, que, ò yà por la obligacion de Donatarios, ò yà por su pro- pia conveniencia, para mas alentar en adelan- te su liberalidad, se empleen aquellas rentas, en las vrgencias publicas, y en sublevar à los Patronos donadores, quando es grande la ne- cesidad, (c) y se verifican las calidades, que señalan los Sagrados Canones? (d)

772 En esta justificada reflexion se de- biò de fundar su Santidad, quando hizo mer- ced al Señor Carlos V. para los gastos de la Guerra, de los vassallos, y jurisdicciones de las Iglesias, y Monasterios, cuyo valimiento se empezó à poner en practica en tiempo del se- ñor Don Phelipe II. su hijo. (e)

772 Si lo que la piedad de los Pueblos ha depositado en las Iglesias, por medio de sus dezimaciones, limosnas, y ofrendas, (f) puede servir al comun alivio, y defensa de la tierra que las produce, y relevar los pobres vassallos de aquella miseria, y angustia à que los reduce, en el caso de vna voraz, y activa Guerra, el extraordinario servicio, y tributo para mantenerla, por no alcanzar à ello, las comunes, y ordinarias exacciones del Estado; serà por ventura, en tan angustiada ocurren- cia, contra el consejo de San Ambrosio, (g) subvenir la Iglesia con sus Tesoros, estas pu- blicas necesidades, que quanto fatigan la Monarquia, agovian, destruien, y empobre- zen los vassallos, cuja reparacion no es que el primer designio de los Santos Padres? (h)

No

(b) Pat. Mariana ubi proxime.

(c) Leg. final. Cod. de Revocand. do- nationib. Vide Cutell. de Prisc. & Re- cent. Eccles. libert. tom. 1. lib. 2. q. 9. num. 10. & 11.

(d) D. Saavedra Corona Gothica 2. part. §. Este zelo, fol. mibi, 356.

(e) Sandoval Historia del Emperador, tom. 2. lib. 26. §. 23. y el Sumario del año de 1574. añadido a la Historia del P. Mariana. Doct. Ferreras Historia de España, tom. 13. año de 1553. num. 1.

(f) Iuxta Sanctorum Patrum tradi- tiones novimus, res Ecclesie vota esse fidelium. Cap. Quia, 59. caus. 19. caus. 16. q. 1. Et in cap. Salvator. ver. Quis- quis, 13. de V. S. ibi: Res Ecclesiasti- cas, qua dona Dei sunt, quoniam à Deo fidelibus, & à fidelibus Deo do- nantur. Cap. Cause carpentis, 13. eod. ibi: Oblationes verò dicimus quacum- que de proprijs, & licitis rebus Ecclesie à fidelibus donantur.

(g) Suprà num. 770. littera a.

(h) D. Ambros. ubi proxime. D. An- selm. D. Gregor. & D. Hieron. in cap. Appostolica, 13. Et Sacrorum Cano- num, 14. Sacrorum Canonum, 15. Si- cut, 16. Gloria Episcopi, 71. caus. 12. q. 2. Vide plura de hoc apud D. Co- varr. lib. 2. Variar. cap. 16. n. 8. Luca- tit. 14. Miscellanea Ecclesiastica, dis- curs. 3. per tot.

(j) Leg. Sancimus, 12. Cod. de Sa-
crof. Ecclef. Moltazo de Caus. Pijis, tom.
2. lib. 8. cap. 4. à n. 13. vbi à num. 14.
afert exempla Regum veteris legis,
nempe Ezechias in bello adversus Se-
nacherib. Afsixiorum Regem, Joas,
Ochozias, & alij, tam Ethnici, quam
Catholici. Vide ab argument. D. Co-
varr. vbi proximè à num. 9. loquendo
de redemptione incarceratorum. Et
idem Moltazo eodem loco, num. 12. &
lib. 7. cap. 8. num. 1.

(j) Daniel cap. 5. à princp.

(K) D. Ambros. in dict. cap. Aurum,
caus. 12. q. 2. ibi: Cur tot captivi de-
ducti in comertium sunt, nec redempti
ab Hoste occisi sunt. Melius fuerat,
ut VASSA VIVENTIUM SERVAV-
RET, quam metallorum. Et in fin. in
eod. cap. Ornatus Sacramentorum re-
demptio Captivorum est: Et verè illa
sunt vassa pretiosa, qua redimunt ani-
mam à morte. Vide Moltazum dict. lib.
8. cap. 4. à num. 5.

(l) Socrates Histor. Tripartita, lib. 7.
cap. 21. Bolando Acta Sanctor. 9. Apr-
lis, seculo 5.

(m) Lib. 2. Offic. cap. 28.

(n) Así discurre nuestro Cutelo de
Prisc. & recent. Ecclesiar. libert. tom.
1. lib. 2. q. 39. num. 47. & 48. Et q. 80.
à n. 9. Pedro Gregorio de Republica,
lib. 3. cap. 7. num. 24. Pignateli tom. 3.
consult. 15. n. 15.

(o) Melius est in tempore occurrere,
quam post vulneratam causam reme-
dium querere. Leg. fin. in fin. Cod.
In quibus causis in integrum. Leg. 1.
Cod. Quando liceat. Barbof. Axtoma
146. Moltazo dict. lib. 8. cap. 4. à num.
13. D. Solorz. Emblema 74. à num. 40.
Leg. Cum non solum. §. Ipsum autem.
verf. Filijs autem. Cod. de Bonis que
liberis. D. Olea tit. 3. quest. 13. n. 5.
Apud Medicos, vide Persium 3. Ve-
nienti occurrere morbo. Ovid. de Re-
medio amoris, lib. 1. Principijs obsta,
serò medicina paratur, cum mala per
longas, invaluere moras. Iacobus Falc.
lib. 3. Oppor. Poetic. satyr. 5. ibi: Pul-
crius est multo culpas prohibere cavendo,
raderi quam ferro, & damnum su-
per addere damno. Et lib. 1. epigram.
120. Pulcrius est sano prohibere à cor-
pore morbum, egrotum medica, quam
recreare manu. Pat. Gregor. de Re-
publ. vbi proximè.

774 No seràn estos, à lo menos virtual-
mente, y en la equivalencia, los casos, en que
permiten los piadosos Sagrados Canones, la
enagenacion de las riquezas de la Iglesia, y sus
Vasos, segun la autoridad de los mismos San-
tos Padres, y la Catholica Constitucion del
Religioso Justiniano? (i)

775 No serà mas conveniente que estos
mismos Vasos Sagrados, los veamos antes re-
ducidos à monedas, en mano de los Soldados
Catholicos, para impedir la resolucion del Es-
tado, redimir la cautividad, y el nefando vl-
trage de la Religion, y de los Templos; que
el que los veamos (como los de oro, y plata
del de Jerusalem, robados por Nabucodonos-
for) sirviendo de copas à mil sacrilegos com-
bidados, en la mesa de su hijo, el Rey Balta-
sar, para brindar à los Idolos, en aquella su
ultima, si bien tragica cena? (j)

776 Si la redempcion de cautivos, co-
mo Vasos Vivientes, es vna de las mas princi-
pales, y expresas causas en los Sagrados Ca-
nones, para la fraccion, y enagenacion de los
Vasos Sagrados, y Tesoros de la Iglesia, (K) y
esto obraron los Santos, tanto, que S. Acaasio,
Arzobispo de Amida, ò Caramit, en Mesopo-
tania fundiò, y vendiò todo el oro, y plata
de su Iglesia, para redimir con su precio vna
gran porcion de Persas Gentiles, à quienes los
Romanos trataban inhumanamente, y fue por
entonces mui celebrada esta piadosa accion,
segun cuenta Bolando, tomandolo de Socra-
tes. (t) Y lo mismo executava nuestro San
Lorenzo, Arcediano de Roma, con el oro de
su Templo, como refiere el gran Padre San
Ambrosio; (m) quanto mas conveniente, y
proporcionado serà al mismo piadoso inten-
to, emplear el oro de sus metales, porque la
cautividad, y muerte de los Christianos en
vna funesta Guerra, no se verifique? (n) A
quanta menos costa se previenen los incon-
venientes, que se remedian despues de pade-
cidos? (o)

La

777 La prision del Rey Francisco, he-
cha por los Catholicos Capitanes del señor
Carlos V. en la Batalla de Pavia el año de
1525. no diò suficiente ocasion al Clero de
Francia, para contribuir con sus caudales al
rescate de aquel Principe, no obstante, que
no era aquella cautividad de la que hablan los
Sagrados Canones: pues era prisionero de vn
Rey Catholico, y pendia su libertad, prin-
cipalmente de vn tan razonable convenio, co-
mo era la restitucion del Ducado de Borgo-
ña? (p)

778 Si en las necesidades vrgentes, co-
mo sucede quando la peste, ò la hambre affi-
gen los Pueblos, no se deben reservar, ni aun
los bienes de las Iglesias para socorrerlas, co-
mo que esta debe ser su principal destinacion,
(q) puesto que la Iglesia no tiene el oro para
guardarlo, sino para erogar, y subvenir en
las necesidades, como dixo San Ambrosio, y
lo obraron los Santos; (r) que otra causa, ò
necesidad mas vrgente, que la de vna defa-
piadada Guerra, en que como primera, y vlti-
ma enfermedad de la Monarquia, los po-
bres, y aun los ricos fallecen, ò à manos de
la impiedad de los contrarios, ò de la falta del
caritativo socorro de los amigos, aplicados
solamente en tan pavorosa consternacion à su
proprio resguardo, y defensa: ò en fin, à las
de la misma peste, ò hambre, puesto, que
todos estos males fraternizan relativamente
con la contagiosa enfermedad de la Guerra,
que como dixo nuestro politico Cabrera, tie-
ne hecha liga secreta con la hambre, y con la
peste, para que perezcan à los rigores de es-
tas desdichas, los que se libraron de las espa-
das. (f)

779 Si las necesidades de los pobres dif-
penfan, como hemos visto, la enagenacion
de los bienes Ecclesiasticos, tanto, que como
enseña el Angelico Doctor, prefiere este acto
de misericordia, al del Culto de Dios; (t) que

(p) Callaneus in Cathalog. Glor. Mun-
di, 5. p. consider. 24. reg. 1119. & 162.
Boerius decis. 126. num. 9. & sequentib.
Dueñas reg. 100. limit. 13. La foltura
del Rey Francisco se difridò, por no
haver querido convenir en restituir al
Emperador Carlos V. el Ducado de
Borgoña, que era Patrimonio suio: y
entonces fue quando le respondió por
Madama de Alençon su hermana, que
sentia mucho, que no quisiese dar por
el rescate de su persona, lo que estaba
obligado à restituir por su conciencia.
Doct. Ferreras Histor. de España, tom.
13. año de 1525. num. 42.

(q) D. Villarroel Govern. Pacif. 2. p.
9. 14. art. 4. n. 93. & 94. D. Castillo de
Aliment. tom. 8. cap. 64. Surdus de Ali-
ment. tit. 8. privileg. 46.

(r) D. Ambros. in dict. cap. Aurum, 12.
q. 2. ibi: Aurum Ecclesia habet, non ut
servet, sed ut erogat, & subveniat in
necessitatibus. Quod opus est custodire,
quod nihil adiubat? Octava Synodus
Generalis, in cap. Appostolico, caus. 16.
q. 1. D. Gregor. & alij Sancti Patres in
capitib. supra relat. num. 773. littera h.
D. Covarr. 2. Variar. cap. 16.

(f) Lucæ cap. 21. verf. 10. ibi: Surge-
gens contra gentem, & Regnum adver-
sus Regnum, & terremotus magni erunt
per loca, & pestilentia, & fames. El P.
Cabrera en su Crisis Politica, tract. 6.
cap. 5. part. 6. num. 1.

(t) D. Thom. 2. 2. q. 3. art. 4. Math.
cap. 1. Misericordiam volo, & non sa-
crificium.